

**SECRETARÍA:** La Dorada, Caldas, 8 de mayo de 2024. Se recibe por reparto el 7 de mayo de 2024, la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, presentada a través de apoderada judicial por la señora NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO contra el señor WALTER ESNEYDER CARDOZO LONDOÑO. Se aportaron los siguientes documentos:

- Escrito de la demanda en tres páginas.
- Registro Civil de Matrimonio entre los contrayentes NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO y WALTER ESNEYDER CARDOZO LONDOÑO, en dos páginas.
- Copia Cedula Ciudadanía de la señora NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO, en una página.
- Registro Civil Nacimiento de NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO, en dos páginas.
- Copia Cedula Ciudadanía de WALTER ESNEYDER CARDOZO LONDOÑO, en una página.
- Registro Civil Nacimiento de WALTER ESNEYDER CARDOZO LONDOÑO, en dos páginas.
- Copia Tarjeta de Identidad del niño KEVIN ANDRES CARDOZO OSMAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento del niño KEVIN ANDRES CARDOZO OSMAN, en dos páginas.
- Copia Tarjeta de Identidad del niño ANDRES FELIPE CARDOZO OSMAN, en una página.
- Registro Civil de Nacimiento del niño ANDRÉS FELIPE CARDOZO OSMAN, en dos páginas.
- Memorial poder, en dos páginas.
- Constancia Secretarial, solicitud de amparo de pobreza, Radicación 2024-00115, interlocutorio No. 281 del Juzgado Primero Promiscuo de Familia, en tres páginas.
- Solicitud amparo de pobreza, en una página.

Sírvase proveer.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO  
Secretaria

### JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA

La Dorada, Caldas, 9 de mayo de 2024

Del estudio de la demanda y sus anexos, considera esta funcionaria que, la misma se debe inadmitir, habida cuenta que:

- Deberá la parte demandante determinar cuál fue el último domicilio común de los cónyuges, especificando la dirección de residencia a fin de establecer la competencia. (numeral 2º artículo 28 C.G.P).
- Se deberá indicar el nombre de los testigos cuya declaración servirá como prueba dentro del proceso, de conformidad con el numeral 6º del artículo 82 del CGP.

Así las cosas, atendiendo lo dispuesto en los numerales 1º y 2º del artículo 90 CGP, se le concederá a la parte actora un término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

Se reconocerá personería a la abogada MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO con T.P. No. 176.306 del C.S.J. para que represente judicialmente en este asunto a la señora NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO conforme poder aportado.

Por lo expuesto, la Juez Segunda Promiscuo de Familia de La Dorada, Caldas.

## RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la demanda de CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO presentada a través de apoderada judicial por la señora NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte actora cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

**TERCERO:** Reconocer personería Jurídica a la abogada MARTHA ISABEL TERÁN SALCEDO con T.P. No. 176.306 del C.S.J. para que represente judicialmente en este asunto a la señora NEIVY JHAISSULLY OSMAN OCAMPO conforme poder aportado.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LUZ MARÍA ZULUAGA GONZÁLEZ

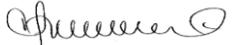
Juez

JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE LA DORADA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 086 del 10 de mayo de 2024



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Secretaría, La Dorada, Caldas, 17 de mayo de 2024. El día 16 de mayo de 2024, a las seis de la tarde (6:00 p.m.) venció el término de ejecutoria del auto que antecede.



CLAUDIA MICHEL MARTÍNEZ QUICENO

Secretaria

Firmado Por:

Luz Maria Zuluaga Gonzalez

Juez

Juzgado De Circuito

**Promiscuo 002 De Familia**

**La Dorada - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **103301878516b6ec263436679318f24d540630b84b894fc0aef7922cff9f893**

Documento generado en 09/05/2024 08:39:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**